



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
**Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.**

Bogotá D. C., - 2 FEB. 2015

Señora  
**IRMA MEZA DE KURISHITA**  
Representante Legal  
KM Ltda.  
310-678-0080  
[kmltda@outlook.com](mailto:kmltda@outlook.com)

Fecha de Radicado	24 de noviembre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública, CTCP
Nº de Radicación CTCP	2014-683- CONSULTA
Tema	¿Las personas que asesoran en implementación de NIIF deben estar acreditadas por algún organismo?

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3º del artículo 33 de la Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*Solicito de su gentil colaboración para que me ayuden a despejar unas dudas sobre algunos cuestionamientos respecto del aval o la acreditación de personas naturales, jurídicas o agrupaciones de contadores que ofrecen la asesoría sobre la implementación de las políticas NIIF y el proceso de la implementación de las normas internacionales para el grupo 2.*

*La empresa debe este año ya presentar el estado final bajo esos parámetros, el próximo año llevar la contabilidad en paralelo y tenemos varias ofertas relacionadas con la implementación de las NIIF, quisiéramos saber si estas personas deben ser Acreditadas por algún organismo u ente del estado para realizar este trabajo o si el contador de la empresa está facultado para hacerlo, todo esto se debe a que una empresa especialista en software contable nos informa que la certificación de la implementación de las NIIF no la puede dar el mismo contador de la empresa.*



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
**Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.**

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

Actualmente no existe en Colombia ninguna disposición legal que exija una certificación sobre los conocimientos en normas de información financiera. Las políticas contables definidas a partir de los nuevos marcos normativo son responsabilidad de la administración, de forma similar a como es requerido en el marco de principios del Decreto 2649 de 1993.

En todo caso, el Contador Público que ejecute el trabajo deberá cumplir lo establecido en el artículo 37 de la Ley 43 de 1990 que establece:

*(...) "el contador público debe considerar y estudiar al usuario de sus servicios como ente económico separado que es, relacionarlo con las circunstancias particulares de su actividad, sean estas internas o externas, con el fin de aplicar en cada caso, las técnicas y métodos más adecuados para el tipo de ente económico y la clase de trabajo que se le ha encomendado, observando en todos los casos los siguientes principios básicos de ética profesional:*

1. Integridad
2. Objetividad
3. Independencia
4. Responsabilidad
5. Confidencialidad
6. **Observar las disposiciones normativas**
7. **Competencia y actualización profesional**
8. Difusión y colaboración
9. Respeto entre colegas
10. Conducta ética (...) (La negrilla fuera del texto) (...).

*(...). "37.6 Observancia de las disposiciones normativas. El Contador Público deberá realizar su trabajo cumpliendo eficazmente las disposiciones profesionales promulgadas por el Estado) aplicando los procedimientos adecuados debidamente establecidos. Además, deberá observar las recomendaciones recibidas de sus clientes o de los funcionarios competentes del ente que requiere sus servicios, siempre que éstos sean compatibles con los principios de integridad, objetividad e independencia, así como con los demás principios y normas de ética y reglas formales de conducta y actuación aplicables en las circunstancias."*



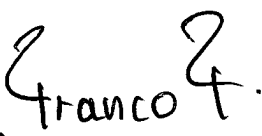
**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
**Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.**

*“37.7 Competencia y actualización profesional. El Contador Público sólo deberá contratar trabajos para lo cual él o sus asociados o colaboradores cuenten con las capacidades e idoneidad necesaria para que los servicios comprometidos se realicen en forma eficaz y satisfactoria. Igualmente, el Contador Público, mientras se mantenga en ejercicio activo, deberá considerarse permanentemente obligado a actualizar los conocimientos necesarios para su actuación profesional y especialmente aquél os requeridos por el bien común y los imperativos del progreso social y económico (...).”*

Además de lo anterior, la entidad deberá tener en cuenta que las entidades de supervisión podrán solicitar información del estado de situación financiera de apertura o del estado de resultados y estado de situación financiera al final del periodo de transición, con el fin de validar que se haya cumplido lo establecido el cronograma de aplicación de las NIFF, antes de la publicación oficial de los primeros estados financieros.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
WILMAR FRANCO  
Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón.  
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco.  
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP

